

Expediente: 13/03
Carátula: DEHEZA EDUARDO C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 15/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -Z-DEMANDADO
27160318177 - JURE DE HERRERA, GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
27273901189 - MENEGHELLO, SILVIA MARCELA-POR DERECHO PROPIO
20217459908 - PASQUALINI, MARCELO-POR DERECHO PROPIO
20178583876 - ACOSTA, ADRIAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ORTEGA, GONZALO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MEJAIL, SONIA-DEMANDADO
90000000000 - DEHEZA, TERESA-HEREDERA
90000000000 - DEHEZA, DOLORES-HEREDERA
90000000000 - DEHEZA, RODOLFO-HEREDERO
20077972618 - DEHEZA, EDUARDO-ACTOR

JUICIO: DEHEZA EDUARDO c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 13/03

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 13/03



H105011625617

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MAYO DE 2025

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por el letrado Acosta Adrián Martín, por derecho propio, mediante presentaciones de fechas 13/03/2025, en contra de la Sentencia Nº 107 de fecha 21/02/2025.

La vía impugnativa se encuentra debidamente sustanciada, conforme surge de la providencia de fecha 17/03/2025; notificación a la contraparte Provincia de Tucumán, a los Sres. Deheza Teresa Claudia, Deheza Dolores, Deheza Rodolfo y demás letrados intervinientes, conforme registro informático del 18/03/2025; escrito del 01/04/2025, mediante el cual la parte demandada pide el rechazo de la casación planteada y decreto del 07/04/2025 notificado a las partes conforme registro informático de fecha 08/04/2025, por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso, conforme a lo dispuesto por el art. 811 y concordantes del CPCyC, (cfr. Ley Nº 9.531) se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

En efecto, fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de la notificación de la resolución impugnada (cfr. notificación depositada el 22/02/2025) y la fecha de presentación de los escritos recursivos (13/03/2025 a las 03:11, a las 08:31 y a las 08:53 hs), conforme reporte del sistema informático (cfr. artículo 808 del CPCyC).

El recurso se encuentra dirigido contra una sentencia que es definitiva en cuanto refiere a la regulación de honorarios, al rechazar el recurso de revocatoria oportunamente deducido en contra del auto regulatorio (cfr. artículo 805 inciso 1° CPCyC).

Además, se basta a sí mismo en relación al motivo del agravio, fundado en una supuesta arbitrariedad e infracción a normas de derecho (cfr. Artículo 807 y 808 del CPCyC). También, propone doctrina legal que considera aplicable al caso. (cfr. art. 808 del CPCyC).

Con la boleta de depósito adjuntada a la presentación del 13/03/2025 se acredita el cumplimiento del depósito judicial previsto en el art. 809 del CPCyC, y por la Acordada N° 1.231/2024 de fecha 20/11/2024.

Asimismo, el recurso se ajusta a los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por las consideraciones expuestas, corresponde conceder el recurso de casación deducido por el letrado Acosta Adrián Martín, por derecho propio, y disponer la elevación de los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, y en los términos del artículo 811 y concordantes del CPCyC, esta Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Acosta Adrián Martín, por derecho propio, mediante presentaciones del 13/03/2025, en contra de la Sentencia N° 107 de fecha 21/02/2025, conforme lo considerado.

II.- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 14/05/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ea30ec0-300a-11f0-8a74-8b61c1091259>